



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2017-00790-00

002729

AUTO _____

Santiago de Cali, veinte de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del demandado para que conste,

Se aclara que el demandado JHONNATAN MOSQUERA ALVIS se identifica con C.C. 9.735.451 para que se tenga en cuenta en el cumplimiento del numeral tercero del auto de fecha 7 de mayo de 2019, fol. 90 c1.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrado embargo de remanentes, FOL. 18 C2. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 17 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADO : SERVICENTRO RIO PANCE E.U.

Auto No - 002702

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00245-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por RENTING TOTAL S.A.S. contra SERVICENTRO RIO PANCE E.U. por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentran registrados embargos de remanentes comunicados por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese despacho para el EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SERVICENTRO RIO PANCE Y ADRIANA MANZI DIAZ radicación 12-2018-00080-00 que allí se adelanta.

A la fecha no se encuentran registrados depósitos para este asunto pendientes de orden de pago. Se deja en conocimiento el reflejo de la cuenta tomada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

Secretario

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 17 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COVINOC S.A.
DEMANDADO : GRUPO VALENCIA S.A.S.
Auto No. 002703

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00411-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COVINOC S.A. contra GRUPO VALENCIA S.A.S. por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2019

RAD. 2017-00786 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

Auto N°. 002699

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:21-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Sierra Cano
 Secretario (a)

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2011-00525 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto No. 002706

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 229-233 del presente cuaderno, sobre el inmueble con matrícula N°. 370-630623, por la suma de **\$54.900.000.00 m/cte**, de propiedad de los demandados **MERCEDES RENDÓN identificada con C.C.31.905.151 y DIEGO HERRERA identificado con C.C.71.834.560**. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Sebastián Ajiva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2018-00401 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto N°. 002710

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **DEP-273**, propiedad de la demandada **ANA MARIA GOMEZ PENAGOS**, identificado con c.c. N°. 1.062.281.035 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2015-00424 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. 002701

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 08-838 de fecha 03 de Mayo de 2019, recibido en este Despacho el día 14 de Mayo de 2019, **NO** surte efectos, por cuanto reposa en el proceso otra solicitud de la misma naturaleza aceptada previamente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto con radicación N°. 003-2015-00523-00, demandante HUGO CUARTAS cesionario de G.M.A.C. Financiera de Colombia contra **INDUSTRIAS JUCEGO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-05-2019
Cartera de Justicia
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Justicia
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2011-00108 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. 002705

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.002, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario (a) Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2011-00485 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. .

002695

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Por secretaria, reproduzcase el despacho comisorio 04-02 de fecha 17 de Enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Car. Secretario (a) 172 Cant
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2013-00989 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)

Auto N°. B - 002700

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco AV VILLAS, a nombre de la demandada **MIGUEL ANGEL VACA LEMUS** identificado con **C.C. 1.114.877.667. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$42.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 21-05-2019
Carlos Eduardo Sierra Camacho
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2014-00661 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°.

002701

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte el informe rendido por parte de la empresa **DMH INGENIERA S.A.S.**, secuestre la cual tiene bajo custodia el inmueble trabado dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2018-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No.

002698

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a Bancos, debidamente radicado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario(a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2017-00901 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. - 002697

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

CaFis (a) Silvio Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2015-00335 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°. - 002696

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO 4-002714

Rad. 018-2012-00802-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso.

La liquidación del crédito a fecha 31 de enero de 2017 arroja un valor de \$25.413.116,00 M/CTE y las costas \$1.228.774,00 M/CTE. (Σ\$26.641.890,00 M/CTE)

Por auto de fecha 30 de enero de 2019 se conminó al demandante para que actualizara la liquidación del crédito sin que hubiera atendido el requerimiento

por tanto, previamente a acceder a entrega de dineros, deberán las partes actualizar la liquidación de crédito con la imputación de los abonos recibidos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER en este momento a nuevas entregas de dineros por la razón expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 30 de enero de 2019- fol. 127 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2014-00323 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
Auto N°.

002722

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Secretario (a)

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2014-00539 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)
Auto No.

002721

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en la última liquidación aprobada por el despacho, a lo cual se sugiere se aporte nuevamente la liquidación la cual debe ser efectuada partiendo de la liquidación efectuada por el despacho visible a folio. 62.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Siva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002720

RADICACION : 76001-40-03-015-2014-00970-00
Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado que se le informe si existen títulos a su favor.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no existen títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el Oficio de abril 2 de 2019, se deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

- 002719

RADICACION : 76001-40-03-0004-2014-01045-00
Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali que convirtió títulos.

No es coherente esta información con lo obrante en el proceso, teniendo en cuenta que por Oficio No. 419 de 4 de marzo de 2019 librado en proceso con radicación 2014-00080-00 solicitó que se transfieran los títulos que por error fueron convertidos para el proceso 2014-01045-00, retenidos a LIBIA PATRICA MANRIQUE SILVA y el despacho dio cumplimiento en auto de marzo 11 de 2019 (fol. 181), y no se observan registros de nuevos títulos, además que a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que los títulos que le fueron transferidos fueron pagados a la ejecutada el 15 de mayo de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali solicitando que aclaren la comunicación del 9 de abril de 2019 enviada a través del correo institucional y dirigida a este proceso, en virtud a que por Oficio No. 419 de 4 de marzo de 2019 librado en proceso con radicación 2014-00080-00 solicitó que se transfieran los títulos que por error fueron convertidos para el proceso 2014-01045-00, retenidos a LIBIA PATRICA MANRIQUE SILVA y el despacho dio cumplimiento en auto de marzo 11 de 2019 (fol. 181), y no se observan registros de nuevos títulos, además que a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que los títulos que le fueron transferidos fueron pagados a la ejecutada el 15 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2016-00558 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
Auto N°. - 002708

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la devolución del oficio No. 04-876 de fecha 26 de Abril de 2019, con nota de NO RESIDE, por secretaria reproduzcase el mismo, esto a fin de que la parte interesada efectué su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

Juzgad.
Civile
Cários E'

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2018-00550 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
Auto N°. - 002709

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el listado de abonos efectuado por el sujeto pasivo dentro de la presente Litis, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2010-00578 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)

Auto No. 002723

Revisado el escrito que antecede, se observa que efectivamente el inmueble trabado dentro de la Litis, fue dejado por remanentes consumados dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 010-2009-00938-00 donde el demandante es el señor ALVARO SANCHEZ MAFLA, que a su vez revisado el certificado de tradición del inmueble con M.I.370-727620 puntualmente en la anotación número 5, se observa registrada la anotación de HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA en favor del señor JOSE WILMORY TORO TAMAYO, el cual debe ser notificado para proceder con las etapas procesales correspondientes; en consecuencia:

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate toda vez que el inmueble trabado dentro de la Litis no cuenta con avalúo en firme y aún se encuentra pendiente la notificación al acreedor hipotecario.

2.- Sírvase la parte interesada diligenciar la notificación al **ACREEDOR HIPOTECARIO: JOSE WILMORY TORO TAMAYO.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2018-00515 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. 002724

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo*

Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2018-00330 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°. 002725

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G. encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretario (a) *Jardo Silva Cano*
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~002713~~
Rad. 35-2014-01112-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor dentro de este asunto y que se encuentran en el Juzgado de origen.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$87.539.820,00 M/CTe y las costas \$6.568.484,00 M/CTE se han entregado \$28.751.489,00 M/CTE.

Por tanto se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su REPRESENTANTE LEGAL/Gerente DR. BERNARDO BECERRA CUELLAR c.c. 16.266.171, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|-----------|---------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002276202 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2018 | NO APLICA | \$ 757.313,00 |
| 469030002291771 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 757.313,00 |
| 469030002291772 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 757.313,00 |
| 469030002307062 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2018 | NO APLICA | \$ 757.313,00 |
| 469030002316065 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/01/2019 | NO APLICA | \$ 781.396,00 |
| 469030002330030 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 781.396,00 |
| 469030002344437 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2019 | NO APLICA | \$ 781.396,00 |
| 469030002356554 | 890303438 | COOPELROBLE ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 781.396,00 |

17/05/2019 04:24 p.m. j4cmejesent

\$ 6.154.836,00

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2019

RAD. 2012-00577(JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto No. .. 002712

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada **CLAUDIA PATRICIA MORALES** identificada con C.C. N°. 31.565.751 en el proceso ejecutivo hipotecario con radicación N°. 026-2018-00931-00 instaurado por parte de SCOTIABANK – COLPATRIA contra **CLAUDIA PATRICIA MORALES**, que cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Secretario (a) Gerardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 17 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
DEMANDADO : OSCAR YOBANNY MOLINA ORTIZ

Auto No **002704**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00656-00
Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS S.A. contra OSCAR YOBANNY MOLINA ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto No. 002718

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve.
23-2015-651

Solicita la demandada entrega de títulos a su favor. El proceso se encuentra terminado desde el 21 de abril de 2017, folio 39 y ss c1.

Por Oficio No. 410900 de 26 de julio de 2017 se ordenó la devolución de dineros a favor depositados a la fecha.

El 26 de abril le fue entregado a la ejecutada oficio para cancelar las medidas cautelares, en razón a que a pesar de estar a su disposición desde abril de 2017 no los había retirado.

Se observa que la orden de pago 410900 de 26 de julio de 2017 no se ha diligenciado y que en el Juzgado de origen existe depósito para este asunto, por tanto se solicitará su conversión para que cumplido dicho acto devolverse a la ejecutada, no sin requerirla para el efectivo diligenciamiento de los oficios de cancelación de medidas.

El JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de EDIFICIO MULTIFAMILIAR SINTAGMA P.H. contra CARMENZA MOSQUERA DELGADO con c.c. 30.745.234 proceso 760014003-023-2015-00651-00, depositado en la cuenta del

El Juzgado de origen, debe comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros o la existencia de otros depósitos judiciales, y convertir a la cuenta de este Despacho 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los depósitos que en adelante se reciban para el proceso 760014003-023-2015-00651-00. Se solicita al Juzgado de origen que informe el trámite de pago o conversión cumplido mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se encuentren registrados los depósitos pertinentes en la cuenta de este Despacho, procédase a DEVOLVERSELOS A LA EJECUTADA por excedentes a su favor.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de la interesada el informe de títulos tomados a través de la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002717

Rad. 35-2017-00617-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de dos Mil Diecinueve.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se verifica la existencia de depósitos para este asunto.

La liquidación del crédito a fecha 1 de enero de 2018 arroja un valor de \$35.818.455,00 M/CTE (fol. 43) y las costas (fol. 28) \$1.460.800,00 M/CTE (Σ\$41.006.882,00 m/cte). Se entregaron \$5.186.427,00 M/CTE el 15 de junio de 2018 (fol. 46). Por tanto, se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.251 como abono a la deuda, los siguientes títulos:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|----------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002228173 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002228174 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2018 | NO APLICA | \$ 1.055.722,00 |
| 469030002243912 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002256289 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002265767 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/09/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002275974 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002291420 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002291421 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$ 1.055.722,00 |
| 469030002306821 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2018 | NO APLICA | \$ 1.045.582,00 |
| 469030002315827 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/01/2019 | NO APLICA | \$ 1.079.154,00 |
| 469030002330369 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 1.079.154,00 |
| 469030002344206 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2019 | NO APLICA | \$ 1.079.154,00 |
| 469030002356330 | 8903110068 | FANAVIEMCALI ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 1.079.154,00 |

17/05/2019 03:16 p.m. j4cmejesent

\$13.747.134,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2018-00060-00

AUTO No. **002716**

Santiago de Cali, Mayo diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros. La liquidación del crédito suma a 22 de febrero de 2019 la suma de \$1.676.930,98 M/CTE (FOL. 68 Y SS) y las costas \$800.000,00 M/CTE (fol. 32) (Σ\$2.476.930,98). Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608 para recibir los siguientes títulos, como abono la obligación.

| | | | | | | |
|-----------------|------------|--------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002330265 | 8040155827 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 583.445,00 |
| 469030002344278 | 8040155827 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2019 | NO APLICA | \$ 583.445,00 |
| 469030002356399 | 8040155827 | COOMUNIDAD ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2019 | NO APLICA | \$ 583.445,00 |

17/05/2019 03:43 p.m.

\$ 1.750.335,00

SEGUNDO. ACTUALICEN LAS PARTES la liquidacion de credito con imputación del presente abono.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

En Estado No. 86 hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21-05-2019

Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002715**

RADICACION: 76001-40-03-013-2016-00633-00
Santiago de Cali, mayo diecisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

La liquidación actualizada del crédito en total suma \$32.795.620,67 M/CTE a 31 de julio de 2018 y las costas \$2.310.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$1.316.872,00 M/CTE en septiembre de 2018,
\$1.975.308,00 M/CTE en noviembre 19 de 2018,
\$1.319.572,00 M/CTE el 20 de febrero de 2019.
(Σ\$4.611.752,00 M/CTE)

Por tanto es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD Nit. 8040155827, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002327316 | 8040155827 | X COOPERATIVA COOMUNID | IMPRESO ENTREGADO | 13/02/2019 | NO APLICA | \$ 679.370,00 |
| 469030002337989 | 8040155827 | X COOPERATIVA COOMUNID | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2019 | NO APLICA | \$ 679.370,00 |
| 469030002354401 | 8040155827 | X COOPERATIVA COOMUNID | IMPRESO ENTREGADO | 16/04/2019 | NO APLICA | \$ 679.370,00 |
| 469030002360695 | 8040155827 | X COOPERATIVA COOMUNID | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2019 | NO APLICA | \$ 679.370,00 |

17/05/2019 03:50 p.m. j4cmenesent

\$ 2.717.480,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21-05-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*